Código de cuenta corriente:

| *Cód. entidad* | *Cód. sucursal* | *D.C.* | *Núm. cuenta corriente/de ahorro* |
|---|---|---|---|
| | | | |

El/la abajo firmante se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos consignados y acepta las condiciones establecidas en la convocatoria de estas ayudas.

*A cumplimentar por la entidad bancaria.*

Certifico la existencia de la cuenta referenciada en el punto 2. DATOS BANCARIOS abierta a nombre del titular que se refleja en 1. DATOS DEL SOLICITANTE.

V.º B.º: entidad bancaria (firma y sello).

En ... a ... de ... de 2010.

Firma del solicitante o representante.

Fdo.: ...

ANEXO VI

AYUDAS PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO A TRAVÉS DE LA PUESTA EN MARCHA DE INICIATIVAS DE AUTOEMPLEO DENTRO DEL PROYECTO ATENEA

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

(Cumplimentar sólo en caso de ser beneficiario)

D./Dña. con D.N.I ..., en su calidad de ... de la empresa ..., con CIF ..., domiciliada en ... municipio ... CP ... provincia de Sevilla,

ACEPTA la subvención otorgada dentro de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas para la generación de empleo en el marco de los Nuevos Yacimientos de Empleo dentro del Proyecto ATENEA del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en los términos y extremos en que ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del municipio.

En Alcalá de Guadaíra a ... de ... de 2010.

Fdo.: ...

11W-15589

---

## ALMADÉN DE LA PLATA

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2010, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 227 de 30 de septiembre de 2007, relativo a la aprobación provisional de modificación e implantación de determinadas Ordenanzas, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17.4 del citado Real Decreto, quedando las mismas literalmente transcritas como al final se establecen.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almadén de la Plata a 8 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Julián Cabana Linares

ANEXO

ORDENANZAS MODIFICADAS

*Impuesto sobre bienes inmuebles:*

Se modifica el apartado 3 del artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo, quedando redactado de la siguiente forma:

3. El tipo de gravamen será:

| | | |
|---|---|---|
| 3.1. | Bienes inmuebles urbanos | 0,51% |
| 3.2. | Bienes inmuebles de naturaleza rústica | 1,11% |
| 3.3. | Bienes inmuebles de características especiales | 1,3% |

*Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras:*

Se modifica el apartado 1 del artículo 7. Tipo de gravamen y cuota, quedando redactado de la siguiente forma:

1. El tipo de gravamen será el ... 3,60%

a
s

| | |
|---|---|
| De menos de 8 caballos fiscales | 21,45 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 57,94 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 122,30 |
| De 16 hasta 19.99 caballos fiscales | 152,34 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 190,40 |

B) Autobuses:

| | |
|---|---|
| De menos de 21 plazas | 141,61 |
| De 21 a 50 plazas | 201,69 |
| De más de 50 plazas | 252,11 |

C) Camiones:

| | |
|---|---|
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 71,88 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 141,61 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 201,69 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 252,11 |

D) Tractores

| | |
|---|---|
| De menos de 16 caballos fiscales | 30,04 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 47,21 |
| De más de 25 caballos fiscales | 141,61 |

E) Remolques y semiremolques, arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|---|---|
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 30,04 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 47,21 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 141,61 |

F) Otros vehículos:

| | |
|---|---|
| Ciclomotores | 7,51 |
| Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos | 7,51 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos | 12,87 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos | 25,76 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos | 51,49 |
| Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos | 102,99 |